



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

### FINANCIAMIENTO BANCARIO DE INDEMNIZACIONES LABORALES

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el artículo 277 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente texto:

**“Artículo 277.- Pago de créditos laborales. Integridad y financiamiento bancario obligatorio.** El pago de las indemnizaciones y créditos laborales derivados de sentencias condenatorias o acuerdos homologados, judicial o administrativamente, deberá efectivizarse mediante depósito bancario en autos a la orden del tribunal interviniente y a favor del trabajador, quien deberá percibir la totalidad de su crédito en un solo acto.

Queda prohibido el pago fraccionado o en cuotas directamente al trabajador, salvo que medie acuerdo expreso de éste, debidamente homologado.

A los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas acuerdos homologados judicial o administrativamente, el Banco de la Nación Argentina otorgará, líneas de financiamiento de otorgamiento inmediato destinadas a la cancelación total del crédito laboral a favor de los empleadores comprendidos en la Ley N° 24.467.

A tal efecto, la entidad bancaria depositará la totalidad del monto correspondiente en la cuenta judicial o del trabajador, subrogándose de pleno derecho en los derechos de cobro contra el empleador.

El crédito resultante de dicha operatoria a favor del Banco de la Nación Argentina conservará, en caso de concurso preventivo o quiebra del empleador, el mismo grado de privilegio especial y general que la legislación vigente otorga al crédito laboral de origen al cual fue afectado.

El empleador deberá reintegrar el financiamiento al Banco de la Nación Argentina bajo las siguientes modalidades:



- a) Las MiPyMEs, hasta dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- b) Las PyMEs, hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

En ambos casos, el capital adeudado se ajustará mensualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC, devengando un interés compensatorio del tres por ciento (3%) anual sobre saldos ajustados.

La responsabilidad del pago íntegro y oportuno del crédito laboral es indelegable, y la falta de acceso al financiamiento por causas imputables exclusivamente al empleador no lo exime de la obligación del pago único e inmediato.”

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese el Poder Ejecutivo.

**Diputada Nacional Kelly Olmos**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad, establecer un nuevo sistema de financiamiento bancario para el cumplimiento de indemnizaciones laborales.

Se propone introducir una modificación sustancial al régimen de pago de sentencias y acuerdos laborales, conciliando dos intereses fundamentales que, en la coyuntura actual, aparecen en tensión: el carácter alimentario e integral del crédito del trabajador y la necesidad de sostener la viabilidad económica de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES).

La reforma introducida por la reciente Ley N° 27.802 al artículo 277 de la Ley N° 20.744 permite el pago de indemnizaciones en cuotas, trasladando el costo financiero y el riesgo de insolvencia al trabajador despedido. Esta solución vulnera el principio de integridad del pago, desnaturaliza la función reparadora de la indemnización laboral y fomenta la litigiosidad laboral al garantizarle al empleador condenado una financiación post condena judicial premiando su incumplimiento.

La reforma aquí propuesta invierte esa lógica mediante la intervención virtuosa del Banco de la Nación Argentina. Se establece que sea la entidad bancaria oficial quien asuma el financiamiento, abonando la totalidad del crédito al trabajador en un solo acto y siempre que sea en el marco de acuerdos conciliatorios homologados. De esta manera, el trabajador sale inmediatamente de la relación conflictiva con su crédito satisfecho y se genera un estímulo al empleador para resolver sus pasivos laborales, desalentando la litigiosidad como mecanismo de financiación.

Correlativamente, se otorga al empleador PyME el beneficio de cancelar dicha deuda con el Banco en plazos de 12 a 18 meses, con una tasa de interés razonable (ajustable por IPC + 3% anual), evitando la descapitalización abrupta o el cierre de la fuente de trabajo.

Finalmente, para resguardar el patrimonio del Banco de la Nación Argentina, se establece expresamente que el crédito resultante de esta operatoria gozará, en caso de concurso o quiebra del empleador, de los mismos privilegios especiales y



generales que la Ley de Concursos y Quiebras asigna a los créditos laborales. Así, se garantiza que el esfuerzo financiero del Estado cuente con las máximas garantías de recupero, sin desproteger al eslabón más débil de la relación laboral.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

**Diputada Nacional Kelly Olmos**